



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	LUIS FERNANDO MORENO RESTREPO Y OTROS
<b>Ejecutado</b>	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2023-00059-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento ejecutivo

Por cuanto la presente demanda se ajusta a los lineamientos formales y el título base de la ejecución reúne las condiciones a que se refiere el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 430 ibídem, se librará el mandamiento ejecutivo.

No obstante, el Despacho se abstendrá de librar por las cuotas de administración, por cuanto el contrato de arrendamiento no supe el requisito contemplado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Además, que dicha certificación de obligación debe ser expedida por el centro comercial San Diego, y es quien está legitimado por activa para ejecutar dicha obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo en favor de CARLOS ARTURO MORENO RESTREPO, LUIS FERNANDO MORENO RESTREPO, SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO, GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO, ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA y MABEL DAHIANA ROLDAN TABARES en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S, por las siguientes sumas:

- DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$18.029.071,20), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$18.029.071,20), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).

- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.583.175,50), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.583.175,50), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.583.175,50), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.583.175,50), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.583.175,50), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.583.175,50), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.583.175,50), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta la solución definitiva del pago, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- Por los demás cánones de arrendamiento que se continúen causando en lo sucesivo y hasta la entrega efectiva del inmueble, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. NEGAR** mandamiento ejecutivo por las cuotas de administración de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, que ascienden a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.767.231), por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO. NOTIFICAR** este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

**CUARTO. DISPONER** que los abonos de:

- 31 de mayo de 2022, siendo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTAYOCHO CENTAVOS (\$3.499.760,88).
- 06 de junio de 2022, siendo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTAYOCHO CENTAVOS (\$3.499.760,88).
- 28 de julio de 2022, siendo de TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.801.440,00).
- 03 de agosto de 2022, siendo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTAYOCHO CENTAVOS (\$3.499.760,88).

Se imputarán en la forma establecida en el artículo 1653 del Código Civil, en el momento procesal oportuno.

**QUINTO. RECONOCER** personería al abogado DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LONDOÑO con CC. 1.036.623.499 y TP 226.044, para representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

MS

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e072e2f3b9ee827471e26f8289f12bfa5ac3b28d905bf2cb3615c5a81fecc49**

Documento generado en 24/03/2023 09:39:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**